

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 08-04-2025
	Código: UC-CU-RES-071-2025	Acta: 008
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 08-04-2025
	Código: UC-CU-RES-071-2025	Acta: 008
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.”;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala: “Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.”;

Que el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para aprobación de cursos y carreras.-Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de “c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo; (...)”;

Que, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “Atribuciones. - Son atribuciones del Consejo Directivo de Facultad: (...) g) Resolver las excepciones en lo atinente a matrículas, exámenes, grados y títulos; (...)”;

Que, el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “Matrículas de los estudiantes. - Un estudiante de tercer nivel tendrá derecho a obtener dos matrículas en una misma asignatura. Para el caso de la segunda matrícula se regulará su costo en el respectivo reglamento. Excepcionalmente, el Consejo Directivo concederá tercera matrícula en una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos, debiendo interpretarse en la forma más favorable a los derechos del estudiante:

a) Cuando al estudiante le falte una sola asignatura para terminar su carrera;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 08-04-2025
	Código: UC-CU-RES-071-2025	Acta: 008
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

b) Cuando el estudiante haya aprobado menos de la mitad de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 75% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera;

c) Cuando el estudiante haya aprobado la mitad o más de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 70% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera;

d) Cuando una calamidad doméstica grave o enfermedad hayan imposibilitado la continuación de los estudios o hayan afectado su rendimiento académico, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar debidamente la veracidad de su petición, la que deberá ser calificada y aprobada por el Consejo Directivo; y,

e) En situaciones excepcionales que no correspondan a las señaladas en los literales previos, se podrá conceder tercera matrícula en una sola asignatura, la misma que deberá ser cursada de manera exclusiva. Luego del otorgamiento de tercera matrícula, incluido el examen de suspensión, no se permitirá el examen de gracia o mejoramiento en la misma asignatura.”;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-FCQ-CD-RES-0010-2025, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2025, este órgano colegiado resolvió: “Artículo 1.- APROBAR el calendario para ingreso de solicitudes de estudiantes, elaboración de informes y resolución en lo relativo al proceso de matrículas del periodo académico marzo — agosto 2025, conforme el siguiente detalle:

- Recepción de solicitudes movilidad interna y externa, reingreso, cambio de estructura curricular, tercera matrícula, homologación de asignaturas, desde el 23 de enero al 07 de febrero 2025.

- Elaboración de informes jurídicos y académicos del 07 al 14 de febrero 2025.

- Resoluciones administrativas del 17 al 21 de febrero 2025.

Artículo 2.- DELEGAR al Decano de la Facultad, la potestad resolutoria de los trámites estudiantiles de movilidad interna y externa, reingreso, cambio de estructura curricular, homologación y reconocimiento de asignaturas, terceras matrículas (a excepción de las solicitudes cuyo fundamento es la existencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito mientras cursaba la segunda matrícula) y retiros de asignaturas voluntarios (presentados del 24 de marzo al 24 de abril de 2025).

Esta delegación se realiza para los trámites que se presenten en el periodo marzo — agosto 2025.

Artículo 3.- Se notificará con el contenido de esta resolución a los estudiantes, directores de Carrera, personal administrativo y autoridades de la Facultad.”;

Que, en fecha 22 de enero de 2025 se notificó a todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas, con el calendario aprobado mediante la Resolución signada con el código UC-FCQ-CD-RES-0010-2025, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2025, así como el link para acceder a los formularios de electrónicos de los diferentes trámites, información que fue, de igual manera, publicada en las redes sociales pertenecientes a la Facultad en mención; adicionalmente, en el formulario electrónico de registro de solicitud de tercera matrícula se indica que, se debe leer la descripción de cada sección antes de realizar la selección y que si existen dudas, puede acudir a la Unidad Jurídica o a las Secretarías de Carrera. Adicional a ello, en el formulario se transcribe el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, en el cual se indican los casos por los cuales se puede solicitar -excepcionalmente- una tercera matrícula;

Que, mediante Memorando Nro. UC-FCQ_DEBF-2025-0011-M, de fecha 11 de febrero de 2025, la Sra. Directora de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, Mgt. Maritza Ochoa Castro, comunica al Decanato los informes respecto a las terceras matrículas de los estudiantes; en el caso de la estudiante Andrea Geovanna Puma Herrera, se indica lo siguiente: “Avance de malla: 78.69% | Promedio: 69.48/100”; por lo que, señala que no cumple con los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 08-04-2025
	Código: UC-CU-RES-071-2025	Acta: 008
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Resolución signada con el código UC-FCQ-DEC-RES-0004-2025, adoptada por el Dr. Fausto Zaruma Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, en fecha 21 de febrero de 2025, en el artículo 3 de este instrumento, se niega la solicitud de tercera matrícula, solicitada por la Srta. Andrea Geovanna Puma Herrera, estudiante de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, por no cumplir con lo previsto en el literal c) del artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca;

Que, mediante documento sin número, presentado en fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por la Srta. Andrea Geovanna Puma Herrera, estudiante de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Cuenca, la compareciente, presenta el recurso de apelación a la negativa de su solicitud de tercera matrícula, constante en la Resolución signada con el código UC-FCQ-DEC-RES-0004-2025, adoptada por el Dr. Fausto Zaruma Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, en fecha 21 de febrero de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0145-M, de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, se indica en su acápite 3, en relación a la apelación presentada por la Srta. Andrea Geovanna Puma Herrera, a la negativa de su solicitud de tercera matrícula, constante en la Resolución signada con el código UC-FCQ-DEC-RES-0004-2025, adoptada por el Dr. Fausto Zaruma Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, en fecha 21 de febrero de 2025: **“ANÁLISIS:**

El Estatuto de la Universidad de Cuenca en su artículo 62 es claro al establecer los casos en los cuales procede la excepcionalidad de solicitar una tercera matrícula.

De lo expuesto en los antecedentes y de la documentación que ha sido remitida por la Facultad de Ciencias Químicas se verifica que, se garantizó el derecho a los estudiantes a ejercer sus solicitudes de terceras matrículas. Además, en el formulario habilitado para el efecto claramente se cita el artículo 62 del Estatuto de la Universidad indicando los casos por los cuales se puede solicitar la tercera matrícula.

Así también, en el formulario existe una declaración en la cual los estudiantes señalan que han incluido los datos correctos en su solicitud e inicialmente se advierte que se debe leer bien cada pregunta antes de realizar la selección de la respuesta. Adicional, se informa que en caso de duda se puede acudir a la Unidad Jurídica o a las Secretarías de Carrera.

En este contexto, no se justifica lo alegado por la estudiante al indicar que hubo una equivocación en cuanto a la opción por la cual solicitó la tercera matrícula, ya que en todo momento se le brindó la información y el tiempo oportuno para realizar dicha selección.

La estudiante detalla que en el semestre pasado presentó complicaciones de salud, hospitalizaciones y citas médicas con distintos médicos. Frente a ello, cabe señalar que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad en literal d) establece que se puede solicitar tercera matrícula cuando: “d) Cuando una calamidad doméstica grave o enfermedad hayan imposibilitado la continuación de los estudios o hayan afectado su rendimiento académico, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar debidamente la veracidad de su petición, la que deberá ser calificada y aprobada por el Consejo Directivo”.

Sin embargo, en el formulario, que voluntariamente llenó la estudiante, se indicó que se podía solicitar la tercera matrícula por esta caso [sic] de calamidad doméstica grave o enfermedad. Además, en caso de seleccionar esta opción el formulario permite adjuntar archivos a fin de que el Consejo Directivo de la Facultad analice la veracidad de la petición. Situación que no fue realizada por la estudiante, al seleccionar la causa del literal c del artículo referido.”; y,

Que, mediante Memorando *ibidem*, el Procurador de la Universidad de Cuenca indica: “(...) se ha verificado que, de conformidad con el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca y considerando el principio de seguridad jurídica que permite la aplicación de normas previas, claras y previsibles; la estudiante ha solicitado tercera matrícula por la causa del literal c del artículo citado: “c) Cuando el estudiante haya aprobado la mitad o más de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 70% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera”. Situación que, de acuerdo con la documentación que reposa en la Facultad de Ciencias Químicas no la cumple, al

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 08-04-2025
	Código: UC-CU-RES-071-2025	Acta: 008
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

tener un promedio de 69.48/100. Ergo, no procede la tercera matrícula.”; y, por lo tanto, recomienda al Órgano Colegiado Superior institucional: “(...) negar la solicitud de apelación interpuesta por la señorita Andrea Geovanna Puma Herrera, estudiante de la Facultad de Ciencias Químicas, y como tal ratificar el acto administrativo constante en la Resolución Nro. UC—FCQ-DEC-RES-0004-2025, que resolvió negar la tercera matrícula de la estudiante, al verificarse que no cumple con la causa seleccionada en su solicitud, al tener un promedio de calificaciones menor a 70/100, de conformidad con el artículo 62 literal c) del Estatuto de la Universidad de Cuenca.”.

RESUELVE:

1. Acoger el informe jurídico presentado por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0145-M, de fecha 02 de abril de 2025.
2. NEGAR el recurso de apelación, presentado por la Srta. Andrea Geovanna Puma Herrera, a la Resolución signada con el código UC- FCQ-DEC-RES-0004-2025, adoptada por el Dr. Fausto Zaruma Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, en fecha 21 de febrero de 2025, en lo pertinente a su caso, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 62, literal c), del Estatuto de la Universidad de Cuenca.
3. RATIFICAR la Resolución signada con el código UC- FCQ-DEC-RES-0004-2025, adoptada por el Dr. Fausto Zaruma Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, en fecha 21 de febrero de 2025, en lo atinente a la negativa de la solicitud de tercera matrícula, presentada por la Srta. Andrea Geovanna Puma Herrera.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; a la Facultad de Ciencias Químicas; a la Srta. Andrea Geovanna Puma Herrera; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los ocho días del mes abril de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.